



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00772 -00

Veintisiete (27) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el **5 de noviembre de 2020**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, plazo que si bien culminó con pronunciamiento por parte del demandante, lo cierto es que no acató la orden impartida, esto por cuanto no acreditó que el poder provenía de la dirección de correo electrónico de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO** o en su defecto, tal como se señaló en la inadmisión allegara la respectiva presentación personal; para ello debe tener en cuenta la demandante que el Código General del Proceso no se encuentra derogado, y, por ende, el artículo 74 del C.G.P., impone realizar presentación personal a los poderes especiales, carga que desatendió el extremo actor, tras efectuar una interpretación fragmentada de la normatividad que rige en la actualidad este tipo de requisitos, motivo por el cual se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.2 del 28 de enero de 2021

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d057f07e4bb2dcb06cd2e2a90d225d32e7ef870fddf71ba70ae66ade208040

Documento generado en 27/01/2021 10:45:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>